



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, adhiriéndose a la misma, el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, representante del partido Movimiento Ciudadano, y las y los integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, Sin Partido y Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1 y 2, incisos x); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente para la formulación del dictamen respectivo.

- II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza la transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en estudio en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El día diez de octubre de 2023, la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud, mediante oficio con número: SG/AT-068, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1353, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto mejorar las condiciones de bienestar psicológico y generar espacios de esparcimiento seguros y de desarrollo integral para las infancias tamaulipecas mediante la restricción de los juguetes bélicos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La presente iniciativa tiene por objeto el mejorar las condiciones de bienestar psicológico y generar espacios de esparcimiento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

seguros y de desarrollo integral para las infancias tamaulipecas mediante la restricción de los juguetes bélicos.

En nuestro país viven 13.2 millones de niñas y niños de cero a cinco años y se estima que más de 12 millones nacerán entre 2019 y 2024 (Proyecciones CONAPO, 2019). Por lo que para el Gobierno de México es imprescindible generar las mejores condiciones para garantizar sus derechos humanos requiere que el país sea un lugar adecuado para las niñas y niños desde el inicio de su vida y de su núcleo familiar. En tanto que, asegurar su derecho al juego es de vital importancia.

A nivel mundial, el Cuidado para el Desarrollo Infantil (CDI) es un modelo elaborado por OMS Global, OPS/OMS y UNICEF, que "busca fortalecer las capacidades de cuidadores y familias para promover el desarrollo integral de las niñas y los niños pequeños a través de recomendaciones basadas en la mejor evidencia disponible sobre el desarrollo infantil", así lo destaca el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en sus canales de información.

Mediante el CDI se resalta la trascendencia del juego en el desarrollo de la primera infancia para el progreso de los niños, así como el reforzamiento de vínculos afectivos entre el cuidador y los pequeños. Asimismo, destaca las habilidades de los cuidadores para interactuar de manera lúdica y responsiva con los niños y niñas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Citando al informe elaborado por la Fundación Lego con el apoyo de UNICEF en lo referente a las actividades lúdicas establece que "El juego constituye una de las formas más importantes en las que los niños pequeños obtienen conocimientos y competencias esenciales".

De igual manera, para el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el "Jugar es un derecho indispensable y las personas adultas (autoridades, padres, madres, educadores e instituciones) también tenemos la responsabilidad de garantizar las condiciones necesarias para que existan entornos accesibles y adecuados para el juego, entre estas condiciones están la seguridad ciudadana y el acceso a zonas de juego libre y gratuito."

El artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño reconoce el derecho de la niñez al descanso, al esparcimiento, al juego, las actividades recreativas y a la plena y libre participación en la vida cultural y de las artes.

En el capítulo décimo cuarto "De los derechos al descanso y al esparcimiento" de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas el artículo 40 establece que "Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En las diferentes políticas públicas enfatiza la importancia del impulso de la primera infancia y en cómo el juego se puede emplear como un recurso que permita el aprendizaje, potenciando todas las habilidades asociadas al desarrollo saludable de los niños y niñas. Ya que jugar es uno de los aspectos definitorios de la infancia.

De igual forma, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) "considera que el juego es el laboratorio en el que niñas y niños aprenden, por lo que el adulto debe guiarlos o acompañarlos"

Si bien existen actividades lúdicas y deportivas en equipo en donde se inculcan valores como la colaboración, la solidaridad, la convivencia, la amistad, la integración. También los cuidadores dentro del entorno familiar, debieran enseñar sobre el amor, el autocuidado, la armonía, el respeto hacia el ambiente, corregir distintos comportamientos agresivos, así como concienciar sobre el uso de la no violencia para resolver conflictos de la vida diaria y una de las herramientas para lograrlo es el juego. Ya que la situación imaginaria que este ofrece, proporciona un contexto protegido que les permite ensayar determinadas habilidades necesarias para su vida adulta.

Sin embargo, si pensamos en los juegos de armas y los videojuegos de guerra vemos que hay un hilo conductor, todos estos juegos nos dicen que quien gana y domina tiene más poder. Su narrativa es la subyugación de otros y, lo que es más peligroso,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

naturalizan la violencia como un mecanismo para imponer la voluntad ante la sumisión de otros.

Para la American Academy of Child & Adolescent Psychiatry, los estudios han demostrado que mientras más realista y repetida sea la exposición a la violencia, mayor será el impacto en los niños. Además, los niños con problemas emocionales, de comportamiento y de aprendizaje se pueden afectar más por las imágenes violentas. En tanto para la Organización Panamericana de la Salud "la violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y los niños, y sus comunidades. (...) Los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado."

Jorge Ramírez, psicólogo de la Universidad Javeriana, mencionó: "Nosotros no somos una sociedad científica, pero sí una sociedad violenta. Por eso, a la hora de elegir regalos, los niños no se inclinan por un microscopio sino por una ametralladora."

Dulce Gaviña, tras entrevistarse con autoridades de Prevención del Delito en el estado de Morelos, escribió "Contrario a lo que sucedía años atrás, un niño ya no busca la réplica de arma para jugar al "policía y ladrón", sino que ahora los juegos han cambiado, los menores tratan de imitar otro tipo de conductas que se asemejan a los actos violentos que se ven hoy en día, alertaron autoridades."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, es importante mencionar que una juguetería de esta capital, perteneciente a una cadena de tiendas de autoservicio con presencia en varios países y que cuenta con sucursales en las ciudades con mayor densidad poblacional de nuestro estado, tiene en su inventario un par de "juguetes" denominados "Pistola de juguete XianweiShao 8390612683121" al precio de 461.50 pesos, el cual también se puede encargar mediante su página de internet y recibir a domicilio. Este producto es una imitación de las pistolas Glock, se vende con cargador, municiones que desprenden un casquillo, además de un aparato que simula un silenciador, e incluso, tiene grabado un logo de GLOCK en el dorso contraviniendo las normas oficiales mexicanas que dictan que "no se podrá importar, fabricar o comercializar juguetes réplicas de armas de fuego que requieran, para poder lanzar proyectiles, municiones, diábolos, dardos, etc., de activar el mecanismo conocido como cortar cartucho y que el percutor o martillo sea totalmente fijo. En el caso de los del tipo revólver el cilindro debe ser fijo y hueco o vacío a manera de distinguirse a simple vista esta condición". En esta misma tienda, hasta las pistolas de agua son de un realismo exacerbado imitando el arma de fuego ya mencionada.

En una investigación realizada para la elaboración de la presente iniciativa, se encontraron a la venta juguetes denominados bélicos, los cuales también incumplen las normas oficiales en cuanto al color en que pueden comercializarse, para evitar ser confundidas con armas reales. Es alarmante que no solo las tiendas grandes de autoservicio se pueden adquirir, si no que en ciudad Victoria, existen tiendas de artículos varios en la zona centro, donde se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ostentan precios muy bajos, incluso se encontraron estos artículos en una zapatería ubicada en la calle Hidalgo, los cuales tampoco cumplen con su correcto etiquetado.

Otra de las normativas que infringen en nuestra entidad es que se comercializan productos similares en apariencia a las pistolas Pietro Beretta de 9 mm, Glock 19C de 9 mm, revólver calibre .38 y .32 especial y .22, al igual que las pistolas calibres 380 automática, así como de 32, 25 y 22, las cuales figuran en el Apéndice Normativo de la NOM-161-SCFI-2003 que prohíbe comercializar réplicas de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y réplicas de armas de fuego cuya posesión y portación está permitida por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Cabe destacar que la existencia de estos juguetes denominados bélicos, no se limitan a las tiendas de la capital tamaulipeca, si no que la comercialización de estos, se realiza libremente en la mayoría de los municipios de la entidad.

Abacus, una cooperativa formada por maestros, padres y madres, con la Asociación de Maestros Rosa Sensa, aseguran que -los niños y niñas cuando son pequeños no cuentan con suficientes estrategias de resolución de conflictos, de manera que cuando se entretienen con los juguetes bélicos aprenden a resolver sus problemas en el juego de la forma más fácil: recurriendo a la violencia. Obviamente, los juguetes bélicos por sí solos no incitan a la violencia, pero cuando los niños se percatan que al ser agresivos y usar las armas de juguete pueden salir airosos de determinadas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

situaciones conflictivas, es probable que quieran transpolar esa misma estrategia al mundo real.

Es por ello que existen juguetes mucho más adecuados que los bélicos para orientar hacia una creatividad constructiva. Los juguetes han de ayudar al desarrollo integral de las niñas y los niños, además, han de potenciar la capacidad creativa e intelectual y desarrollar la cooperación y relación con otros niños y niñas.

En otro orden de ideas, los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, así como en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde es preciso hacer mención del artículo 13, que reconoce diversos derechos de manera enunciativa y no limitativa, a este grupo etario, entre los cuales refieren el Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; Derecho al descanso y al esparcimiento; entre otros.

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU) "cada año, más de mil millones de niños y niñas se ven expuestos a alguna forma de violencia, la cual puede tener efectos devastadores en su salud mental. La exposición a la violencia suele ser algo traumático y puede evocar respuestas tóxicas al estrés, que causan daños fisiológicos y psicológicos inmediatos y a largo plazo. El impacto de la violencia en el desarrollo del cerebro infantil es especialmente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

preocupante, sobre todo cuando la exposición a la violencia es prolongada, ya que está vinculada con los consiguientes trastornos emocionales y de comportamiento, así como con problemas de salud, educativos y sociales. Entre las consecuencias de la violencia se cuentan la depresión, los trastornos por estrés postraumático, los trastornos límite de la personalidad, la ansiedad, el abuso de sustancias, los trastornos del sueño y la alimentación, y el suicidio".

Debido a esto, este organismo internacional lanzó un llamado urgente a los países miembros para adoptar más medidas para prevenir la amenaza que supone la violencia para la salud mental infantil y responder ante ella.

Las consecuencias inmediatas y a largo plazo para la salud pública y los costos económicos de la violencia en la niñez socavan las inversiones en la educación, la salud y el bienestar de la población infantil, y erosionan la capacidad productiva de las generaciones futuras. La exposición a la violencia a una edad temprana puede afectar el desarrollo cerebral y alterar otras partes del sistema nervioso, así como los sistemas endocrino, circulatorio, osteomuscular, reproductivo, respiratorio e inmunitario, lo cual acarrea consecuencias de por vida por lo que es imperativo evitar que las infancias sean expuestas a la violencia en los ambientes que deberían ser seguros como son guarderías, preescolares o sus domicilios cuando estos realizan actividades lúdicas.

En conclusión, nuestra legislación debe evitar en medida de lo posible que los juguetes bélicos lleguen a manos de los niños, tal



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como ya se ha realizado en otros países. Un ejemplo de esto es el Congreso de Colombia que decretó el 22 de enero de 1990 la Ley 18 de 1990 por la cual se prohíbe la fabricación, importación, distribución, venta y uso de juguetes bélicos en el territorio nacional, se adicionó la Ley 42 de 1985 y otras disposiciones, donde resaltan los siguientes artículos:

Artículo 1o. Prohíbese la fabricación, importación, distribución, venta y uso de juguetes bélicos en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2o. Entiéndese por juguetes bélicos, todos aquellos objetos, instrumentos o réplicas que imiten cualquier clase de armas de fuego, sean estas cortas, largas o de artillería; blancas, sean éstos contundentes, arrojadizas, arrojadoras, de puño o de corte o de asta, y de guerra como tanques, aviones de combate o barcos armados, utilizados por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los organismos de Seguridad de un Estado, u otra clase de armas.

Artículo 3o. El Estado colombiano promoverá, por conducto del Ministerio de Educación Nacional, la producción, importación, distribución, venta y uso de juguetes que sirvan para ejercitar y estimular la mente y que despierten en los niños el respeto por la vida, la creatividad, la sana emulación, la camaradería, la lealtad, el trabajo en equipo, el respeto al adversario, la comprensión y la tolerancia con los demás y el entendimiento entre los hombres, dentro de un espíritu de paz y fraternidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, existe por la Biblioteca del Congreso de Chile/BNC, un estudio comparativo titulado: "Regulación comparada de juguetes bélicos y juguetes réplicas de armas de fuego", de la cual se obtienen las siguientes conclusiones:

Las regulaciones han sido clasificadas en tres tipos:

- 1. Prohibición de los juguetes que son réplica de armas de fuego;*
- 2. Prohibición de la comercialización de juguetes bélicos*
- 3. Limitaciones a la comercialización de las réplicas y los juguetes mencionados.*

Cito de manera textual el documento: "En Brasil, se prohíbe la fabricación, venta, comercialización e importación de juguetes, réplicas y simulacros de armas de fuego, que puedan confundirse con dichas armas. En la ciudad de Rosario (Argentina), en Venezuela y Colombia, se prohíbe la fabricación, importación, distribución, compra, venta y uso de juguetes bélicos. En los Estados Unidos de América y en México se establecen limitaciones a la comercialización de los juguetes y las réplicas, con especial énfasis en evitar las confusiones físicas entre armamento y juguetes. Por último, en la ciudad de Neuquén (Argentina) se prohíbe la exhibición de este tipo de juguetes en establecimientos comerciales."

En Venezuela, en 2009 se dictó la Ley para la prohibición de videojuegos y juguetes bélicos, así mismo, define un conjunto de principios que guían o inspiran la normativa, los cuales son:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- *El Estado tiene entre sus fines esenciales, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz y, en consecuencia, el "espacio geográfico venezolano es una zona de paz.*
- *El Estado, la familia y la sociedad, como expresión del Poder Popular, son corresponsables y asegurarán con prioridad absoluta la protección integral de niños, niñas y adolescentes para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.*
- *La familia, como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, debe garantizar el control social sobre el ejercicio de su derecho progresivo a recibir información recreativa adecuada al fortalecimiento de su desarrollo intelectual y espiritual.*
- *Todo juguete debe promover el respeto a la vida, la creatividad, el sano entretenimiento, el compañerismo, la lealtad, el trabajo en equipo, el respeto a la ley, la comprensión, la tolerancia, el entendimiento entre las personas y el espíritu de paz y la fraternidad.*

La ley, además, dispone la prohibición de todo tipo de publicidad o forma de difusión que, de cualquier manera, incite la adquisición o uso de juguetes bélicos definidos en dicha norma.

En 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana Nom-161-Scfi-2003, Seguridad al usuario de juguetes - réplicas de armas de fuego- especificaciones de seguridad y métodos de prueba donde se establecen las especificaciones de seguridad que deben cumplir los juguetes réplicas de armas de fuego, los métodos de prueba que deben



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aplicarse para su verificación, así como la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta y/o en el mercado del producto entre los cuales especifica:

5.1.1 Los juguetes réplicas de armas de fuego deben ser fabricados de plástico, transparente o bien, de un color fluorescente que no sea el plata, gris o negro considerados metálicos, negro, gris o café puros, o elaborados a base de recubrimientos de tipo, pavón, níquel, cromo, acero, policarbonatos y aleaciones de aluminio y madera o cualquier combinación posible de estos materiales a fin de que no exista la posibilidad de confundirlas con las pistolas profesionales.

5.1.2 Los juguetes réplicas de armas de fuego no deben tener las mismas dimensiones que las pistolas profesionales, a fin de evitar al consumidor la confusión entre una y otra.

En tanto en nuestra entidad, el artículo 168 del CAPÍTULO III denominado Armas Prohibidas correspondiente al Código Penal, establece en su numeral VI que son armas prohibidas "Las armas réplica, que sin ser armas auténticas, parezcan, reúnan o simulen las características de éstas"

Es evidente que a pesar de las diversas regulaciones y como ya hemos expuesto, los juguetes bélicos atentan contra el bienestar psicológico de las infancias, no importa si reúnen las características permitidas o no, debemos mantenerlas alejadas de nuestras niñas y niños para permitirles el máximo estado de bienestar posible como lo establecen las actuales legislaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lilia Labrador, psicóloga del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar afirma que "No se pueden descontextualizar los juguetes bélicos. La asociación es sencilla: las muñecas son para arrullar, los carros para transportarse y las armas para matar."

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez recibida y analizada la iniciativa de mérito, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente, resulta preciso señalar que la presente acción legislativa pretende mejorar las condiciones de bienestar psicológico y generar espacios de esparcimiento seguros y de desarrollo integral para las infancias tamaulipecas mediante la restricción de los juguetes bélicos.

Consideramos que dicha incorporación en la ley es una medida esencial que aborda múltiples aspectos importantes en la protección y bienestar de la infancia, así como en la promoción de una cultura de paz y seguridad en la sociedad.

En primer lugar, al definir claramente qué objetos se consideran juguetes bélicos, se establece un marco legal que permite identificar y regular adecuadamente estos productos, evitando así confusiones y ambigüedades en su clasificación, además, se pueden establecer medidas para garantizar su seguridad y minimizar la posibilidad de accidentes y lesiones durante su manipulación y juego.

Sin lugar a dudas, este enfoque legal proporciona una base sólida para la protección de las niñas, niños y adolescentes, quienes son particularmente los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

más susceptibles a los riesgos asociados con el uso de juguetes que imitan armas reales.

De igual forma, no podemos dejar de lado que esta regulación también tiene un impacto significativo en la promoción de valores fundamentales como la paz y la no violencia, dado que, al limitar la disponibilidad y accesibilidad de juguetes que glorifican la guerra y la violencia, se fomenta una mentalidad más pacífica y respetuosa desde una edad temprana.

Ahora bien, por cuanto hace a la adición del artículo 39 Bis, relativo al derecho las niñas, niños y adolescentes a que no se les violente su sano esparcimiento la consideramos fundamental.

Debemos tener en cuenta que el derecho a un juego sano y enriquecedor es un aspecto transcendental del desarrollo infantil, ya que les permite explorar el mundo, desarrollar habilidades sociales y emocionales, fomentar su creatividad y autonomía. Por ende, con la presencia de juguetes bélicos en sus entornos familiares y escolares puede comprometer este derecho al exponerlos a experiencias que pueden ser perjudiciales para su salud física y emocional.

Por tanto, al establecer en la ley la prohibición de la adquisición de juguetes bélicos con características violentas, busca proteger el bienestar y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes, implicando no solo limitar su acceso a objetos que promuevan la violencia y la agresión, sino también promover alternativas que estimulen su imaginación, creatividad y valores positivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, al reconocer la responsabilidad de la familia en garantizar un entorno seguro y propicio para el desarrollo de sus hijos e hijas, se fortalece el papel de los padres y madres como principales educadores y modelos a seguir.

Como podemos observar, con dicha incorporación se abona a promover valores positivos desde una edad temprana, se contribuye a la formación de ciudadanos íntegros y comprometidos con la construcción de una sociedad más justa y pacífica. Por lo tanto, con la inclusión de esta disposición en la ley refuerza nuestro compromiso con la sociedad en su conjunto, al promover una cultura de paz y no violencia, en la que se priorice el diálogo, la comprensión y el respeto mutuo como herramientas fundamentales para resolver conflictos y construir relaciones armoniosas.

Debemos recordar que una de nuestras funciones como legisladores, es incorporar disposiciones en las leyes en aras de proteger los derechos fundamentales de las y los tamaulipecos, y la presente acción legislativa vela por dicha premisa, ya que, es una medida que refleja nuestro compromiso para crear un futuro más pacífico y solidario en el Estado.

De igual manera, es relevante destacar que esta medida refuerza lo establecido en nuestro Código Penal estatal. En su artículo 168, que enumera las armas prohibidas, la fracción VI especifica lo siguiente:

VI.- Las armas réplica, que sin ser armas auténticas, parezcan, reúnan o simulen las características de éstas; y

Como se puede apreciar, este tipo de juguete está catalogado como prohibido, lo que nos lleva a la conclusión de que sería adecuado avanzar de manera positiva en su regulación o incluso considerar su erradicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta postura se encuentra respaldada por acciones llevadas a cabo en otros estados de la república, donde se han implementado medidas contundentes al respecto, por ejemplo, Guanajuato, la Ciudad de México y Chihuahua son algunos de los estados que han llevado a cabo de manera pública la destrucción de estos "juguetes".

Es por lo anteriormente expuesto, que consideramos que este tipo de iniciativas demuestran un compromiso real con la protección de la infancia y la promoción de un ambiente seguro y pacífico para todas y todos los ciudadanos.

No obstante, resulta preciso mencionar que determinamos necesario realizar algunas adecuaciones de técnica legislativa al proyecto resolutivo de la acción legislativa objeto de este Dictamen, las cuales consisten en la realización de algunos ajustes de forma que no trascienden en el sentido de las modificaciones planteadas.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se considera procedente conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 89; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXI BIS, AL ARTÍCULO 5; EL ARTÍCULO 39 BIS, Y LA FRACCIÓN XXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 89, DE LA LEY DE LOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXI, del artículo 89; y se adicionan la fracción XXI Bis, al artículo 5; el artículo 39 Bis, y la fracción XXII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 89, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.

Para...

I.- a la XXI.-...

XXI Bis.- Juguetes bélicos: Son los objetos, instrumentos o réplicas de armas de fuego, sean estas cortas, largas o de artillería; armas blancas, sean estos contundentes, arrojadizas, de puño o de asta; y armas de guerra, como tanques, aviones de combate o barcos armados;

XXII.- a la XXXVIII.-...

ARTÍCULO 39 Bis.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que no se viole el ejercicio del juego y sano esparcimiento con la introducción de juguetes bélicos en sus entornos familiares y escolares, que atenten a sus condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Para ello, la familia deberá garantizar la no adquisición de dichos juguetes con características bélicas y realizar las acciones necesarias para que las niñas, niños



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y adolescentes solo tengan acceso a juguetes que ayuden a estimular la mente y despierten el respeto por los seres vivos, la sana competencia, la camaradería, la lealtad, el trabajo en equipo, el respeto del adversario, la comprensión y la tolerancia con los demás y el entendimiento entre las personas, dentro de un espíritu de paz y fraternidad.

ARTÍCULO 89.

El...

I.- a la XX.-...

XXI.- Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

XXII.- Implementar acciones encaminadas a informar y difundir sobre el impacto negativo de los juguetes con características bélicas en niñas, niños y adolescentes, así como solicitar a los establecimientos comerciales que se dediquen a venta, renta y uso de juguetes bélicos, la restricción de su exhibición al público, en caso de no atender dicha condición, podrán ser acreedores a las sanciones que resulten aplicables previstas en esta Ley; y

XXIII.- Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. OBIEL RODRÍGUEZ ALMARÁZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL	DIPUTADO CON LICENCIA MEDIANTE ACUERDO 65 - 475		
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVERDE VOCAL		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.